

Proceso Ordinario N. 110013105029202100066-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de 2021, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por OMAR BAEZ MATAALLANA en contra de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, consta de un (1) cuaderno con (53) folios demanda recibida digitalizada según acta de reparto de fecha 11 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la DRA. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con la C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **OMAR BAEZ MATAALLANA** identificado con la C.C. N. 79.332.775 de Bogotá en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por Mauricio Toro Bridge y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por Mauricio Toro y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria